

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

NRS 375.250 Declaración de Derechos de los Contribuyentes para Impuestos sobre Transferencia de Bienes Inmuebles.

1. La Asamblea Legislativa declara que todo contribuyente tiene derecho a:

(a) Ser tratado por los funcionarios y empleados del registrador del condado con cortesía, equidad, uniformidad, coherencia y sentido común.

(b) A una pronta respuesta del registrador del condado a cada comunicación del contribuyente.

(c) Proporcionar la documentación mínima y otra información que el registrador del condado pueda exigir razonablemente para llevar a cabo sus funciones.

(d) Ser notificado, por escrito, por el registrador del condado cada vez que un funcionario o empleado del registrador del condado determine que el contribuyente tiene derecho a una exención o ha pagado impuestos más de lo requerido de conformidad con este capítulo.

(e) A instrucciones escritas que indiquen cómo el contribuyente puede solicitar un reembolso por pago en exceso de cualquier impuesto, interés o multa.

(f) Recuperar un pago en exceso de cualquier impuesto con prontitud tras la determinación final de dicho pago en exceso.

(g) Obtener asesoramiento específico del registrador del condado sobre cualquier impuesto.

(h) En cualquier reunión con el registrador del condado, incluida una auditoría, conferencia, entrevista o audiencia:

(1) A una explicación por parte de un funcionario, agente o empleado del registrador del condado que describa los procedimientos a seguir y los derechos del contribuyente en virtud de los mismos;

(2) Ser representado por él mismo o por cualquier otra persona autorizada por la ley para representar al contribuyente ante el registrador del condado;

(3) Realizar una grabación de audio utilizando el equipo del contribuyente y por cuenta del contribuyente; y

(4) Recibir una copia de cualquier documento o grabación de audio realizada por o en posesión del registrador del condado en relación con la determinación o recaudación de cualquier impuesto por el cual se evalúa al contribuyente de conformidad con este capítulo, previo pago del costo real al registrador del condado. de realizar la copia.

(i) A una explicación completa de la autoridad del registrador del condado para cobrar el impuesto o para cobrar un impuesto moroso, incluidos, entre otros, los procedimientos y avisos de revisión y apelación que se requieren para la protección del contribuyente. También se debe incluir una explicación que cumpla con los requisitos de esta sección con cada aviso a un contribuyente de que el condado realizará una auditoría.

(j) A la liberación inmediata de cualquier gravamen que el registrador del condado haya impuesto sobre bienes inmuebles por falta de pago de un impuesto cuando:

(1) El impuesto está pagado;

(2) Vence el plazo de prescripción para recaudar el impuesto;

(3) El gravamen es el resultado de un error del registrador del condado;

(4) El registrador del condado determina que los impuestos, intereses y multas están suficientemente garantizados por un gravamen sobre otros bienes inmuebles;

(5) La liberación o subordinación del gravamen no pondrá en riesgo el cobro de los impuestos, intereses y multas; o

(6) La liberación del gravamen facilitará el cobro de los impuestos, intereses y sanciones.

(k) Estar libre de acoso e intimidación por parte de un funcionario o empleado del registrador del condado por cualquier motivo.

2. Las disposiciones de este capítulo que rigen la administración y recaudación de impuestos por parte del registrador del condado no deben interpretarse de tal manera que interfieran o entren en conflicto con las disposiciones de esta sección o cualquier reglamentación aplicable.

3. Las disposiciones de esta sección se aplican a la administración y recaudación de impuestos conforme a este capítulo.